



000-2

00000

1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
2 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PHYSIS
3 PREVENCIÓN CARDIOVASCULAR S.A..-

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
5 yas, República del Ecuador a, veintitres días de Abril
6 de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor ALBERTO
7 BOEADILLA BODERO, Notario cuarto de este cantón, comparecen

8 Los señores FLOR MARIA MOLINA ADUM DE SALMON, casada ,
9 Secretaría , -- DIANA GABRIELA SALMON MOLINA, soltera,
10 Estudiante , --- ADRIAN ALBERTO SALMON MOLINA, soltero,

11 Estudiante , ---- todos por sus propios derechos .- Los
12 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domici-
13 liados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
14 quienes de conocerlos personalmente doy fe . - Bien ins-
15 truídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la
16 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorga-
17 miento me presentan la minuta del tenor siguiente .-

18 ~~MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- Sirvase autorizar e in-~~
19 ~~corporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo,~~
20 ~~una por la cual conste la constitución simultánea de la~~
21 ~~Compañía Anónima denominada PHYSIS Prevención Cardiovascu-~~
22 ~~lar S.A., y más declaraciones y convenciones que se cele-~~
23 ~~bran al tenor de las siguientes cláusulas . - CLAUSULA~~

24 PRIMERA .- INTERVINIENTES . - Comparecen a celebrar el
25 presente contrato sociedad anónima y manifiesta su vo-
26 luntad de constituir la Compañía Anónima denominada PHYSIS
27 Prevención Cardiovascular S.A., las personas cuyos nombres,
28 domicilio, nacionalidad, se detallan a continuación : La -

Dr. Alberto Boadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 señora Flor María Molina Adum de Salmon, domiciliada en la
2 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus
3 propios derechos, la señorita Diana Gabriela Salmon Molina
4 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecua-
5 toriana, y por sus propios derechos; y, el señor Adrián
6 Alberto Salmón Molina, domiciliado en la ciudad de Guaya-
7 quil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios dere-
8 chos.- CLAUSULA SEGUNDA .- ESTATUTO SOCIAL .- Los funda-
9 dores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado
10 el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima PHYSIS
11 Prevención Cardiovascular S.A., en el cual se cumple con
12 los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y
13 dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA
14 COMPAÑIA ANONIMA PHYSIS Prevención Cardiovascular S.A. .-
15 CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION DENOMINACION, OBJETO PLAZO
16 Y DOMICILIO .- Artículo Primero .- Constituyese en esta
17 ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima Denominada PHYSIS,
18 Prevención Cardiovascular S.A., de nacionalidad ecuatoriana
19 la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presen-
20 te Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren .-
21 La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de
22 toda clase de servicios profesionales en el campo de la me-
23 dicina en general, la realización de exámenes de laborato-
24 rio, cardiológicos, radiológicos y clínicos en general; la
25 importación de equipos e instrumentos o materiales relacio-
26 nados con la medicina, la importación y venta de artícu-
27 los de oficina, el ejercicio de representaciones, agencias
28 y comisiones, evaluación antropométrica y control de entre-

namiento, entrenamiento aeróbico, gimnasia aeróbica; ejercicio aeróbicos en ergómetros (máquinas); supervisión médica especializada, y, en fin, la realización de cualquier clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, permitidos por las leyes del Ecuador .- Artículo Segundo .-

gundo .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador , pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas .- Artículo Tercero .- El plazo de

duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas .- CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONIS-

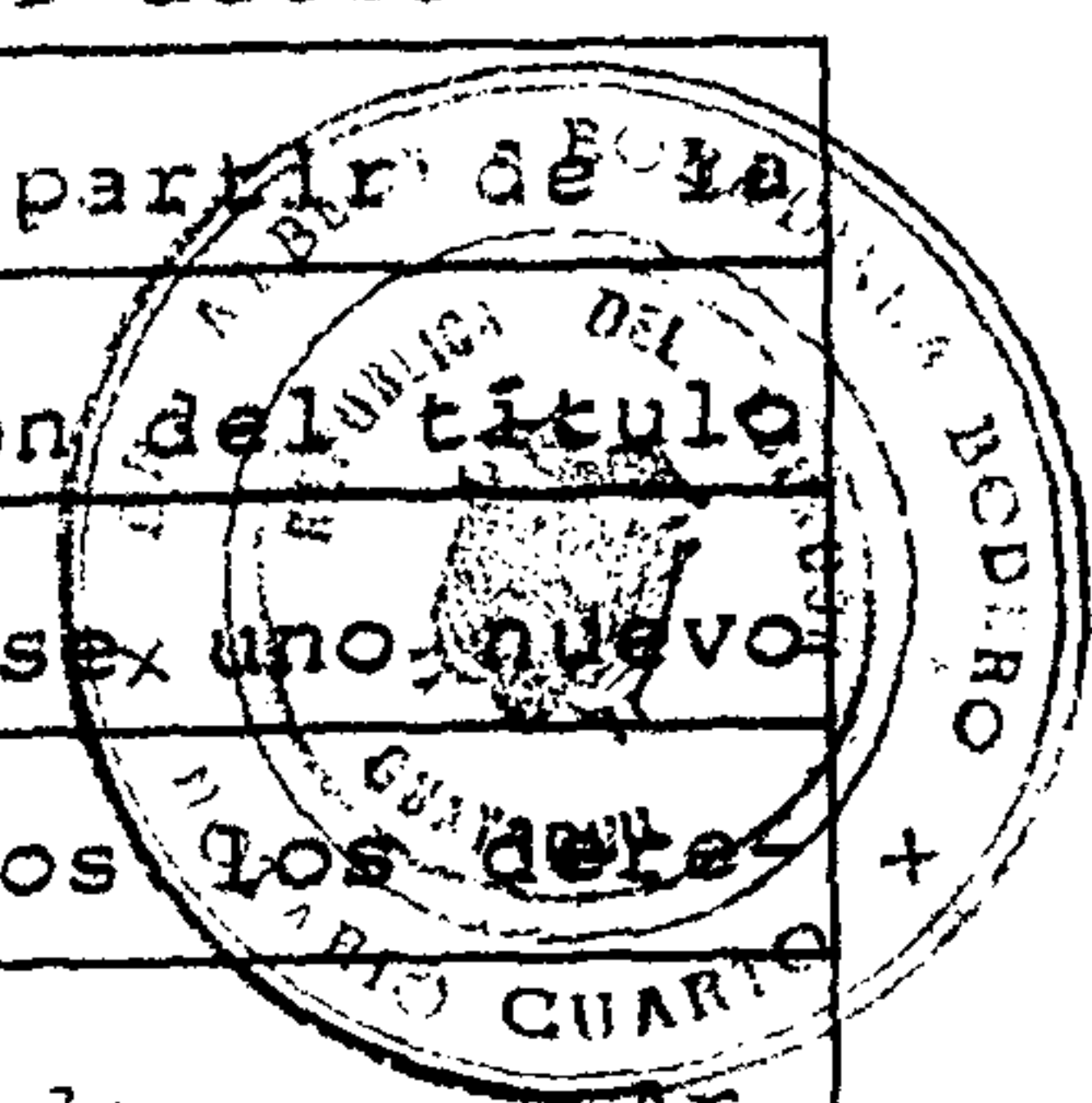
TAS .- Artículo Cuarto .- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- Artículo Quinto .- Las

acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive . - Artículo Sexto .- Cada acción es indivisible y confiere a su títu-

lar legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obteni-

1 das durante el período del usufructo y a que se repartan
2 dentro del mismo .- El ejercicio de los demás derechos de
3 accionistas podrán corresponder al usufructuario, si así lo
4 pactare expresamente con el nudo propietario en el respec-
5 tivo contrato de usufructo de acciones .- Artículo Sèpti-
6 mo .- La propiedad de las acciones se transfiere median-
7 te nota de cesión firmada por quien la transfiere o la per-
8 sona o casa de valores que lo represente .- La cesión de-
9 berá hacerse constar en el título correspondiente o en una
10 hoja adherida al mismo .- La transferencia del dominio de
11 acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra
12 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Li-
13 bro de Acciones y Accionistas . - Artículo Octavo .-
14 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
15 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.-
16 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certifica-
17 dos provisionales y nominativos .- Cada título de acción
18 podrá representar uno o más acciones .- Artículo Noveno.-
19 Los títulos o certificados provisionales de acciones que
20 serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de
21 la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlati-
22 vamente numerados .- Entregado el título o certificado al
23 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
24 Artículo Dècimo . - Si un título de acción o certificado
25 provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá
26 anular el título o certificado provisional, previa publica-
27 ción que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal -

1 de la misma, publicación que se hará a costa del accionista
2 Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la
3 última publicación, se procederá a la anulación del título
4 o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo
5 al accionista .- La anulación extinguirá todos los dere-
6 chos inherentes al título o certificado anulado .- Ar-
7 tículo Décimo Primero .- El derecho de negociar las accio-
8 nes libremente no admite limitaciones .- Artículo Décimo
9 Segundo .- Los accionistas, tendrán derecho preferente, en
10 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan
11 en cada caso de aumento de capital suscrito .- Este derecho
12 lo ejercerán dentro de los treinta días siguientes a la
13 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
14 de la Junta General .- Los accionistas que estuvieren en
15 mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer
16 este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que es-
17 tuvieren adeudando por tal concepto .- El derecho prefe-
18 rente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado
19 en un valor denominado Certificado de Preferencia .-
20 Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en Bolsa
21 o fuera de ella .- Dichos Certificados darán derecho a
22 sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones deter-
23 minadas en el Certificado en las mismas condiciones que se-
24 ñala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compa-
26 ñía, dentro del plazo de vigencia .- Los certificados de-
27 berán ser puestos a disposición de los accionistas que cons-
28 ten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de lo .-



Dr. Alberto Rodríguez
Notario Público de Guayaquil

1 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de
2 aumento de capital .- Artículo Décimo Tercero . - Cada
3 acción de Un Mil Sucres, que estuviere totalmente pagada
4 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
5 General de Accionistas .- Las acciones no liberadas ten-
6 drán derecho a voto en proporción a su valor pagado .-
7 Si un título de acción ampara a más de una de ella, se con-
8 siderarán para el accionista tantos votos cuantas acciones
9 represente el título .- Artículo Décimo Cuarto .- Siempre
10 que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del
11 capital social o del aumento del capital anterior, la Com-
12 pañia podrá acordar un aumento de capital social .- CAPITULO
13 LO TERCERO . - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPA-
14 ÑIA .- Artículo Décimo Quinto .- La Compañia será gober-
15 nada por la Junta General de Accionistas y administrada
16 por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.-
17 CAPITULO CUARTO . - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .
18 Artículo Décimo Sexto .- La Junta General es el órgano su-
19 premo de la Compañia y está formada por los accionistas le-
20 galmente convocados y reunidos .- Artículo Décimo Séptimo
21 Las Juntas Generales son de dos clases : ordinarias y ex-
22 traordinarias .- Las primeras se reunirán por lo menos
23 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
24 finalización del ejercicio económico de la Compañia para
25 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
26 dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres,
27 de la Ley de Compañias vigente y cualquier otro asunto pun-
28 tualizado en el orden del día, y, las extraordinarias se



1 reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas
2 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

3 -Artículo Décimo Octavo .- Son deberes y atribuciones de

4 las Juntas Generales de Accionistas los que la Ley establece

5 ce y especialmente los siguientes : a) Elegir por un período

6 do de cinco años al Presidente y Gerente General de la

7 Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinida-

8 mente; b) Elegir por un período de cinco años al Vicepre-

9 sidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido -

10 indefinidamente ; c) Nombrar y designar por un período de

11 un año al Comisario Principal de la Compañía y su correspon-

12 diente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefi-

13 nidamente; d) Conocer anualmente de las cuentas, balance

14 general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes

15 del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios

16 sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.

17 No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas

18 en general, si no hubiesen sido precedidas por el Informe

19 del Comisario; e) Fijar la retribución del Comisario, ad-

20 ministradores y más integrantes de los organismos de admi-

21 nistración de la Compañía; f) Resolver acerca de la dis-

22 tribución de los beneficios sociales ; g) Resolver acerca

23 de la amortización de acciones ; h) Resolver acerca de la

24 fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y

25 liquidación de la Compañía nombrar liquidadores y fijar el

26 procedimiento para la liquidación; i) Designar mandatarios

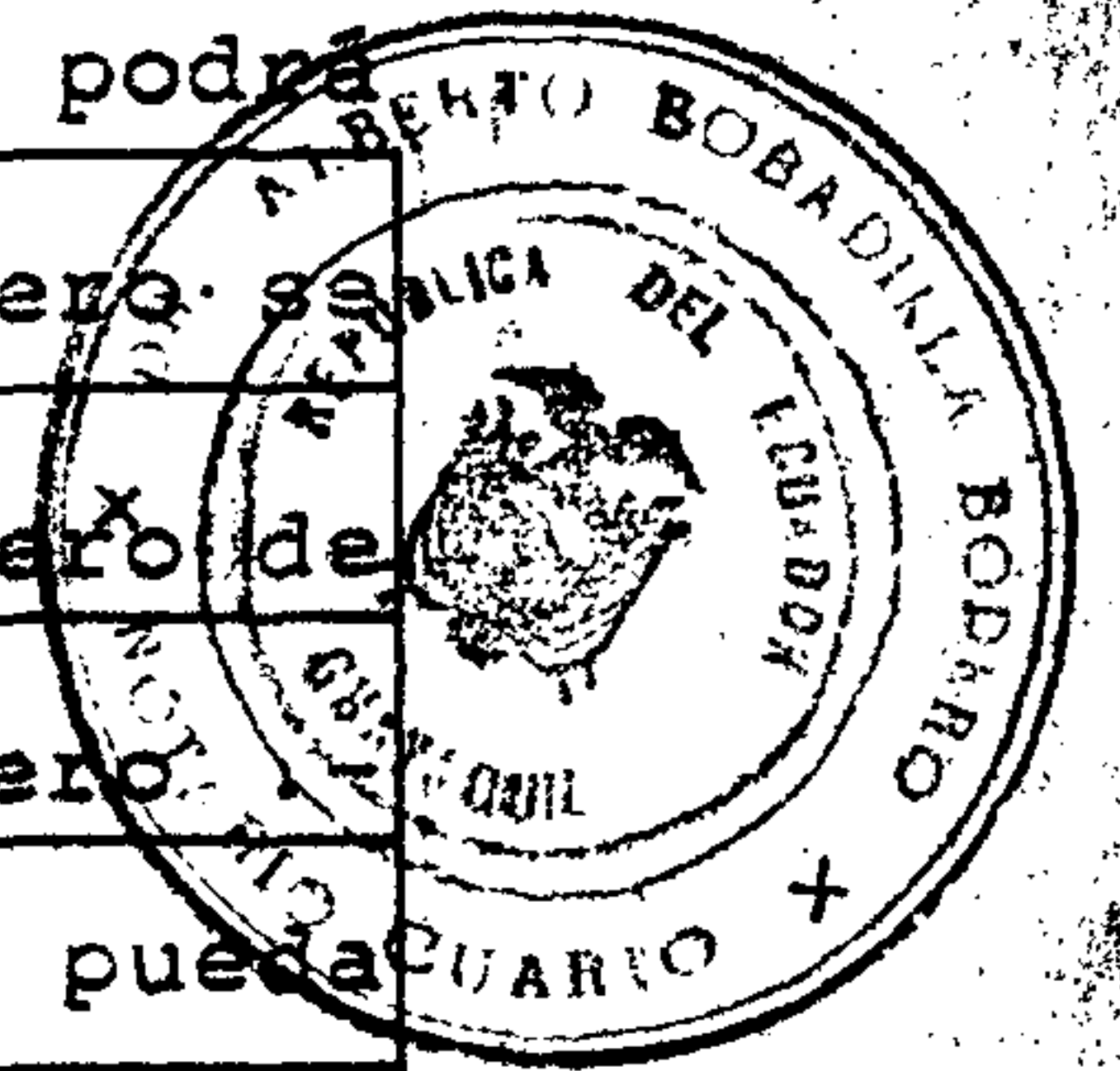
27 generales de la Compañía y autorizar a los representantes

28 legales para que otorguen los respectivos contratos de man-

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

1 datos; j) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de
2 los bienes sociales ; k) Acordar todas las modificaciones
3 al contrato social; y, l) Las demás atribuciones constan-
4 tes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañía vigente.-
5 Artículo Décimo Noveno .- La Junta General de Accionistas
6 será convocada por la prensa en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
8 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
9 su reunión .- La convocatoria contendrá todas y cada uno
10 de los puntos determinados en el artículo primero del Re-
11 glamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas vi-
12 gente .- El Comisario principal de la Compañía será espe-
13 cialmente convocado pero su inasistencia no será causal de
14 diferimiento de la reunión .- La Junta General Ordinaria
15 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los ad-
16 ministradores y más miembros de los organismos de adminis-
17 tración credos por el presente Estatuto Social, aún cuando
18 el asunto no figure en el orden del día .- Artículo Vigé-
19 simo .- Habrá quórum para constituirse en Junta General
20 en primera convocatoria si está representada por los concu-
21 rrentes en ella, por lo menos la mitad del capital pagado
22 Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum
23 en la primera convocatoria, se procederá a una segunda con-
24 vocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
25 la fecha fijada por la primera reunión y deberá publicarse
26 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el
27 artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
28 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de

1 Socios y Accionistas.- En la segunda convocatoria no podrá
2 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
3 expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de
4 accionistas concurrentes. - Artículo Vigésimo Primero.
5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
6 acordar válidamente el aumento o disminución del capital
7 social, la transformación, la fusión, la disolución anticipa-
8 da de la compañía, la reactivación de la Compañía en pro-
9 ceso de liquidación, la convalidación y en general, cual-
10 quier modificación del Estatuto Social, aparte de la con-
11 vocatoria efectuada por la prensa de conformidad con lo
12 prescrito en el artículo vigésimo de este Estatuto, deberá
13 notificarse por escrito a los accionistas de la Compañía,
14 debidamente firmado por el Presidente o Gerente General,
15 en el cual se deberá expresar a los accionistas de la Com-
16 pañía, por lo menos habrá de concurrir a ella la mitad del
17 capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la repre-
18 sentación de la tercera parte del capital pagado. -
19 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum reque-
20 rido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
21 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
22 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
23 objeto de esta.- La Junta General así convocada se cons-
24 tituirá con el número de accionistas presentes para resol-
25 ver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, de-
26 biendo expresarse en estas particulares en la convocatoria que
27 se haga. - Artículo Vigésimo Segundo. - La Junta General
28 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente



000-6

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuadro de Guayaquil

1 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
3 que esté presente el capital pagado y los asistentes,
4 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
5 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -
6 Artículo Vigésimo Tercero . - Las sesiones de la Junta
7 General de Accionistas serán presididas por el Presidente
8 de la Compañía actuará de Secretario de las mismas el Geren
9 te General de la Compañía pudiéndose nombrar si fuere del
10 caso, un director y-o un Secretario ad-hoc.- Artículo Vi-
11 gésimo Cuarto .- Salvo las excepciones previstas en la Ley
12 o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales
13 serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado
14 concurrente a la reunión .- Los votos en blanco y las abs-
15 tenciones se sumarán en la mayoría numérica .- Artículo
16 Vigésimo Quinto .- Las actas en que consten los acuerdos o
17 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán
18 ser aprobadas en las mismas sesiones .- Deberán extenderse
19 en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numera-
20 ción continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente
21 y Secretario de la Junta .- De cada Junta se formará un
22 expediente que contendrá los documentos numerados en el
23 artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Genera-
24 les de Socios y Accionistas .- CAPITULO QUINTO . - DEL
25 PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. - Artículo
26 Vigésimo Sexto .- El Presidente y el Gerente General de la
27 Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el li-
28 teral a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto

Social.- Al Presidente y al Gerente General les correspon-

derá la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que

las señaladas en el presente Estatuto Social.- En conse-

cuencia tendrán los derechos y obligaciones que como adminis-

nistradores les corresponde, conforme al presente Estatuto

Social y a la Ley de Compañías vigente, y, con respecto

a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Com-

pañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El Vicepresidente

de la Compañía será nombrado en base de lo establecido en

el literal b) del artículo décimo noveno del presente Es-

tatuto Social, quien gozará de amplias facultades adminis-

trativas dentro del régimen interno de la Compañía.-

Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al Presidente

o al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia

temporal o definitiva de dichos funcionarios y en tales

casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Es-

tatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la

representación legal judicial y extrajudicial de la Compa-

ñía en forma individual.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FIS-

CALIZACION.- Artículo Vigésimo Octavo.- La fiscaliza-

ción y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisa-

rio principal y su correspondiente suplente, que al efecto

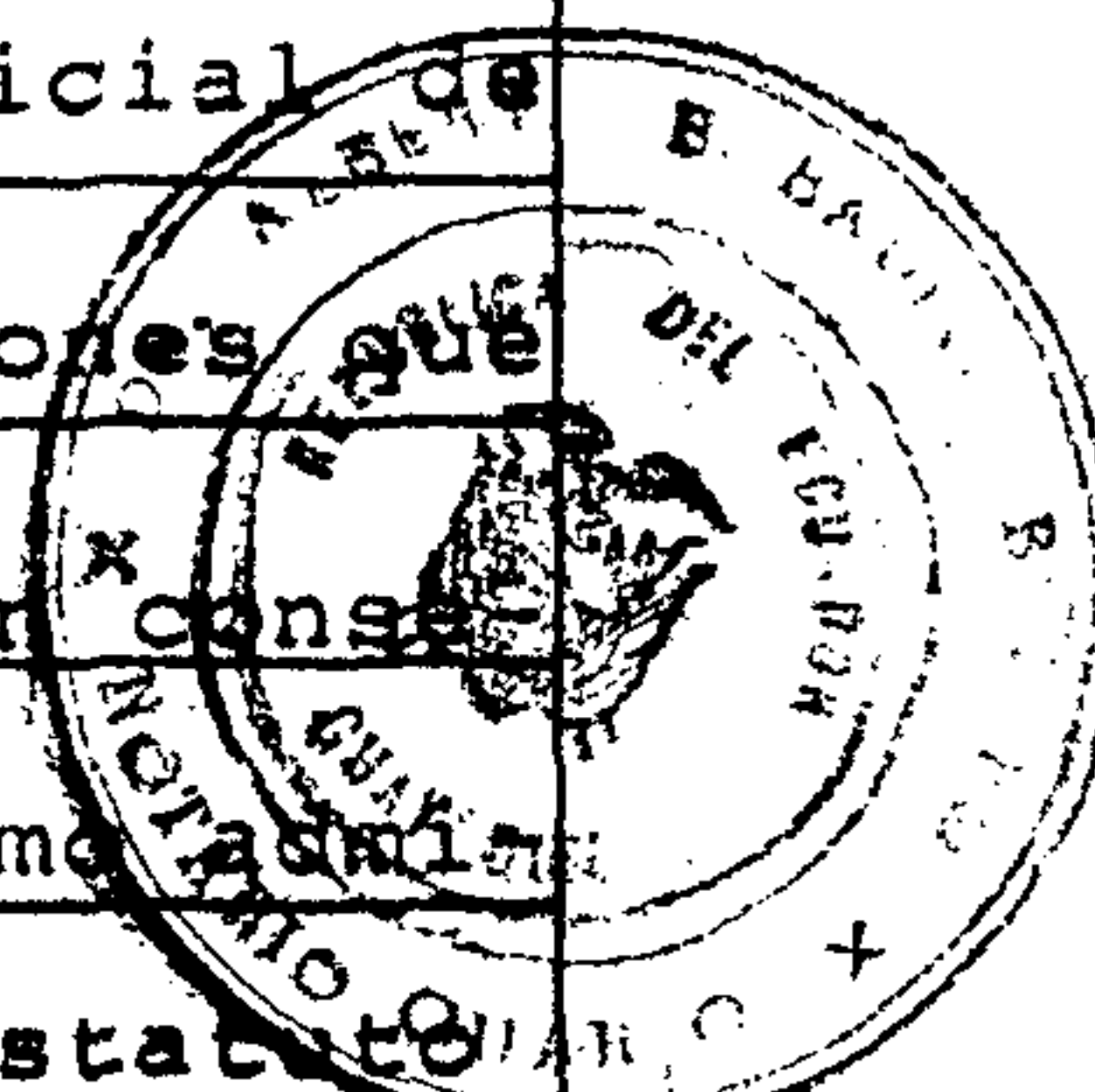
designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a

lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno

del presente Estatuto Social.- Sus atribuciones y deberes

serán los señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.-

DISPOSICIONES GENERAL.- RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE



000-7

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Vigési-
2 mo Noveno . - La reserva legal se formará por lo menos con
3 el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
4 cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mí-
5 nimo establecido por la Ley de Compañías . - Artículo Tri-
6 gésimo . - Una vez aprobado el balance y estado de pérdi-
7 das y ganancias del ejercicio económico respectivo y des-
8 púes de practicadas las deducciones necesarias para la
9 formación de la reserva legal, las reservas especiales y
10 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
11 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distri-
12 buído en la forma que resuelva la Junta General de Accio-
13 nistas . - Las utilidades realizadas de la Compañía se li-
14 quidarán el treinta y uno de diciembre de cada año .-
15 Artículo Trigésimo Primero . - La Compañía se disolverá en
16 los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el
17 presente Estatuto Social , para efecto de la liquidación
18 la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores,
19 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la re-
20 tribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
21 liquidación .- CLAUSULA TERCERA . - SUSCRIPCION DEL
22 CAPITAL . - Los accionistas fundadores declaran que el
23 capital suscrito inicial de la Compañíaa PHYSIS Prevención
24 Cardiovascular S.A., que constituyen por medio de la pre-
25 sente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente
26 forma : UNO) La señora María Molina Adum de Salmon, de
27 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito tres mil acciones or-
28 dinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas ; -

DOS) La señorita Diana Gabriela Salmon Molina

de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito mil

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una de ellas ; y, TRES) El señor Adrián Alberto

Salmón Molina, de nacionalidad ecuatoriana, ha

suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un

mil sucres cada una de ellas . - CLAUSULA CUARTA.-

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO . - El capital suscrito

de la Compañía PHYSIS Prevención Cardiovascular S.A.,

es pagado de la siguiente manera : UNO .- Las tres

mil acciones que suscribe la señora María Molina

Adun de Salmon, son pagadas en su totalidad, me-

diante el aporte de un Electrocardiógrafo marca

BURDICK, avaluado por los accionistas de la

Compañía en TRES MILLONES DE SUCRES . - DOS . -

Las mil acciones que suscribe la señorita Diana

Gabriela Salmon Molina, ha sido pagadas en su to-

talidad, mediante el aporte de una computadora IBM,

Personal System-2, Modelo SS SX, avaluada por los

accionistas en UN MILLON DE SUCRES, y, TRES)

Las mil acciones que suscribe el señor Adrián Al-

berto Salmon Molina, son pagadas en su totalidad,

mediante el aporte de un Fax MURATA, modelo M-750,

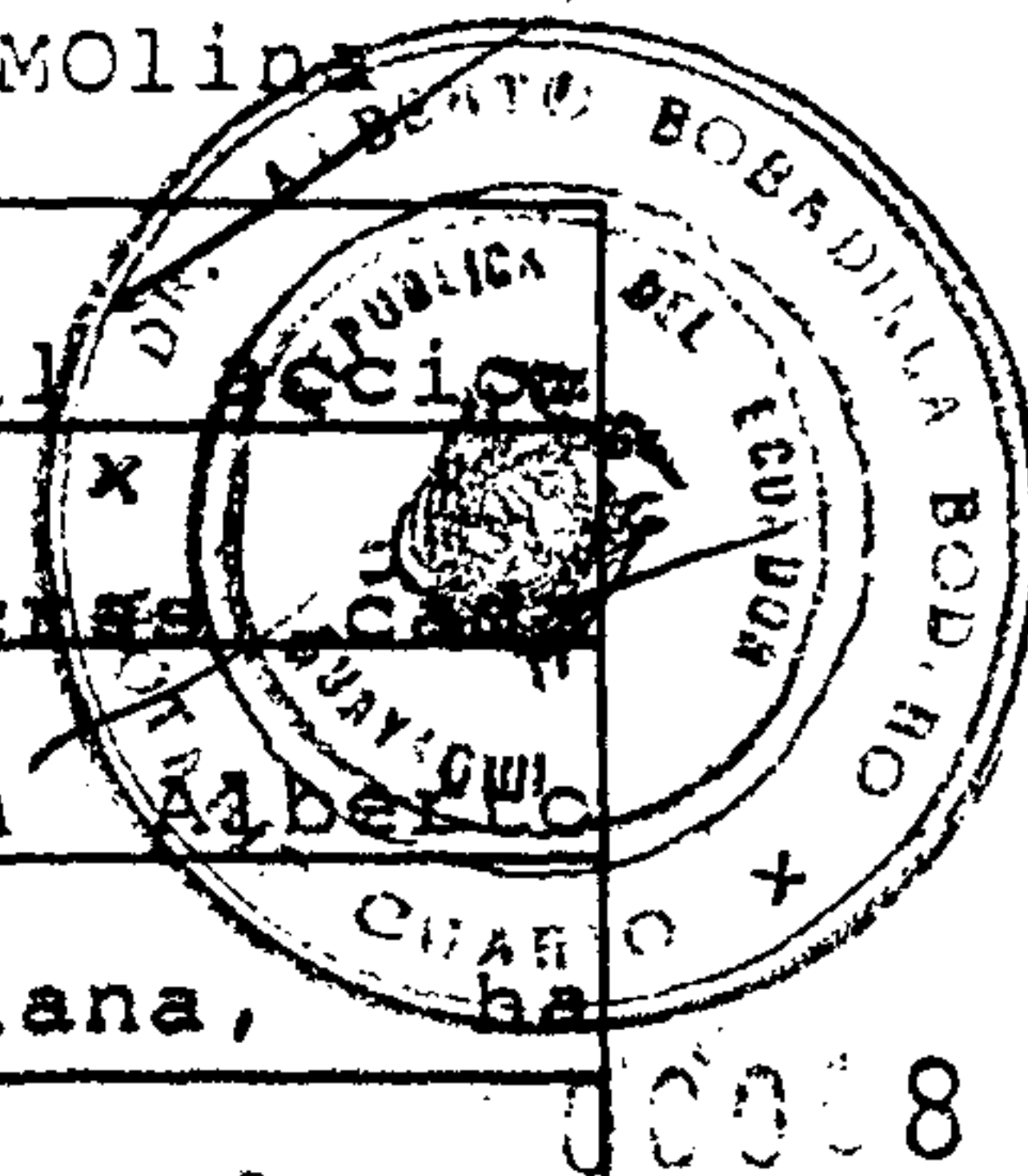
avaluado por los accionistas en UN MILLON DE SUCRES

En consecuencia, el capital social de la Compañía

PHYSIS Prevención Cardiovascular S.A., se encuentra

totalmente suscrito y pagado . - CLAUSULA -

Q U I N . - D E C L A R A C I O N E S . -



Dr. Alberto Bobadilla Bodillo
Notario Cuarto de Guayaquil

1 Los accionistas fundadores declaran que transfieren
2 mediante aporte los bienes muebles de su propiedad
3 que aportan cada uno y se detallan en la cláusula
4 cuarta de esta minuta , a la Compañía PHYSIS Pre-
5 vención Cardiovascular S.A., que se constituye
6 mediante este instrumento . - Asimismo declaran que
7 los bienes muebles que se transfieren se encuentran
8 libre de todo gravamen , sin embargo de lo cual se
9 obliga a su saneamiento en los términos de Ley .-
10 C L A U S U L A - S E X T A .- C O N C L U S I O N .-
11 Agregue usted , señor Notario las demás cláusulas de
12 estilo necesarias para la plena validez de la
13 presente escritura pública , dejando constancia que
14 desde ya se autoriza a cualquiera de los
15 accionistas fundadores para que soliciten y obtengan
16 la inscripción del presente contrato en el Registro
17 pertinente , firmado) Doctor Víctor Soria Córdova.-
18 Abogado . - Registro número quinientos treinta ,
19 del Colegio de Abogados de Guayaquil . - Hasta
20 aquí la minuta . - En consecuencia los otorgantes
21 se ratifican en el contenido de la minuta inserta,
22 la que de conformidad con la Ley , queda elevada
23 a escritura pública , para que surta sus corres-
24 pondientes efectos legales . - Léida esta
25 escritura de Constitución de Compañía Anónima
26 Denominada PHYSIS Prevención Cardiovascular S.A. , de
27 principio a fin , por mí, el Notario en alta voz,
28 a los otorgantes éstos la aprueban en todas sus -

partes se afirman ratifican y firman en unidad de
acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe

Flor Maria de Salmon

FLOR MARIA MÓLINA ADUM DE SALMON

C.C. 1704093812 C.V. 380-163

Diana Gabriela Salmon Molina

DIANA GABRIELA SALMON MOLINA

C.C. 0908527245 C.V. 558-284

Adrian Alberto Salmon Molina

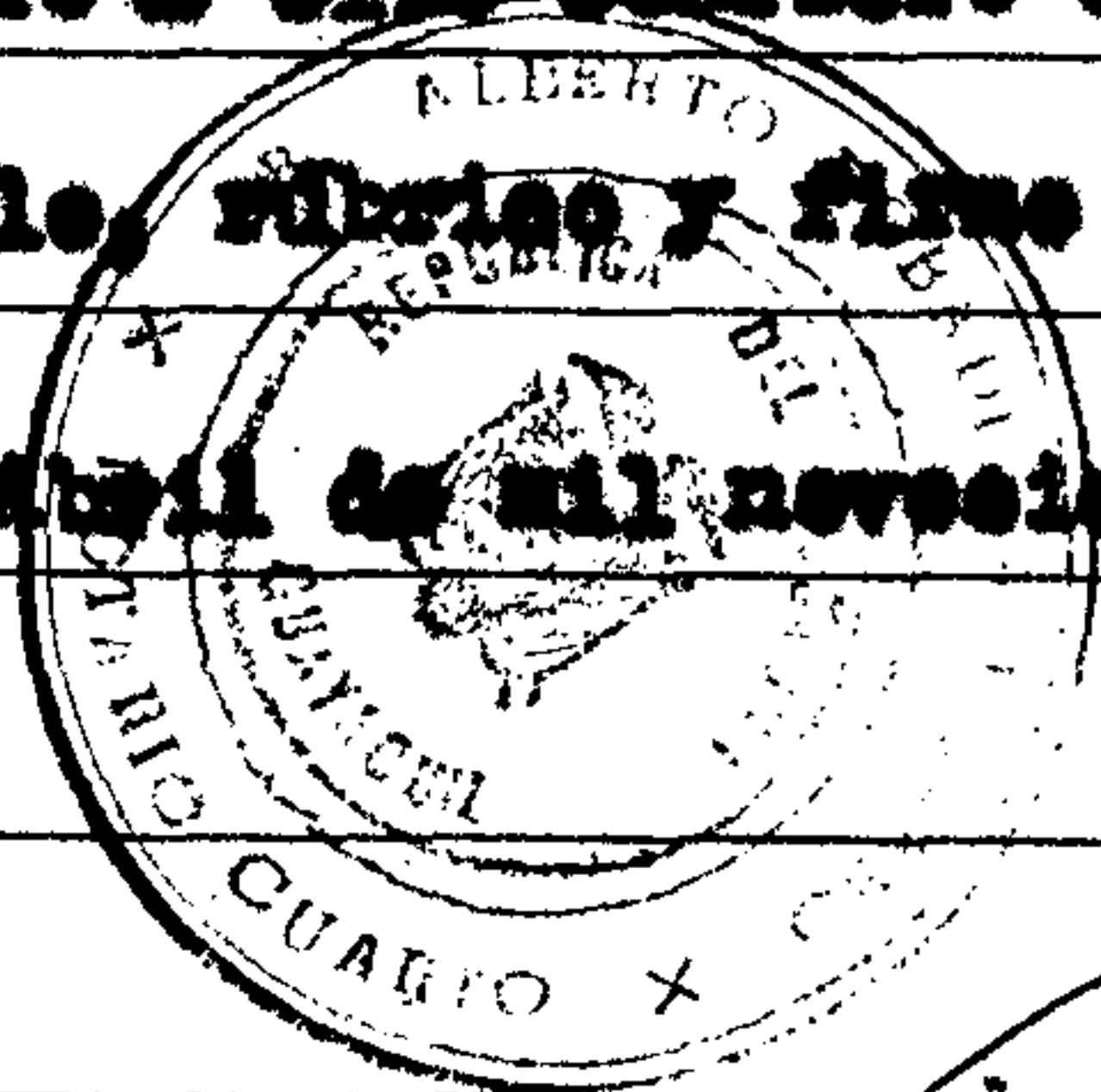
ADRIAN ALBERTO SALMON MOLINA

C.C. 0908527260 C.V. 558-283

El Notario

En fiel copia de su original,

en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que
sello, rubrica y firma en Guayaquil, a los veintinueve días del mes
de Abril de mil novecientos noventa y seis

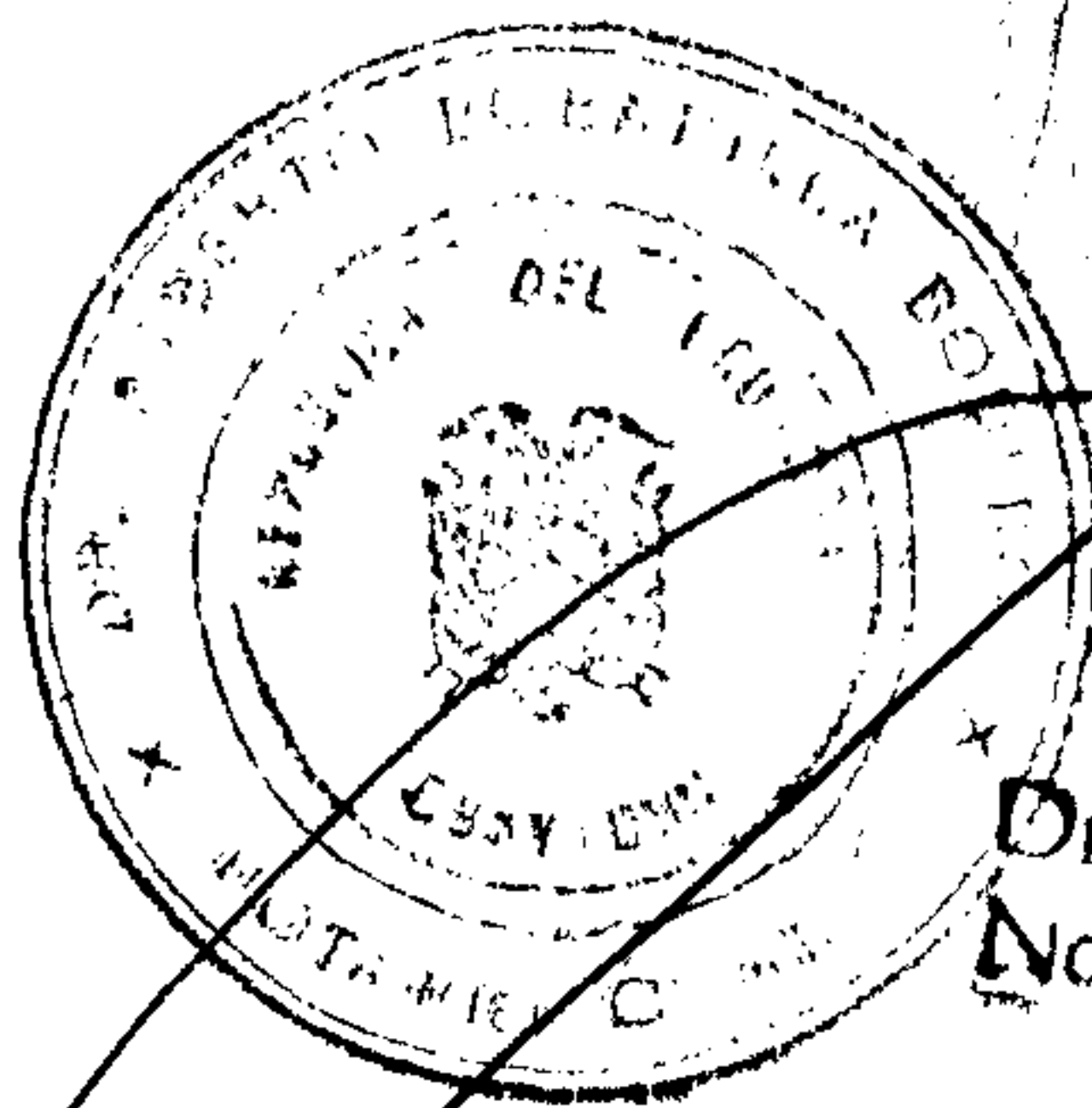


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

7

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 23 de Abril de 1996 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0001962 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía PHYSIS, PREVENCIÓN CARDIOVASCULAR S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 14 de Mayo de 1996



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

5

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0001962, dictada el 10 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía PHYSIS, PREVENCIÓN CARDIOVASCULAR S.A., de fojas 44.276 a 44.291, número 13.410 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.912 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de A

I

gosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO 00010
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la CONSTITUCION de la compañía FYSIS, PREVENCIÓN CARDIOVASCULAR S.A. .- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

